



RADICACION: 08001418900620210015800

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EMILCE PULGAR DE JAIME

DEMANDADA: PEDRO PABLO PEREZ COGOLLO C.C. # 1.120.746.715 y BRENDA PEREZ SOLIPAS C.C.# 22.738.745.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Leído el anterior informe secretarial, se avoca conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por **EMILCE PULGAR DE JAIME** a través de APODERADO JUDICIAL el **DR WILFRIDO ARIAS GARCIA** contra **PEDRO PABLO PEREZ COGOLLO y BRENDA PEREZ SOLIPAS C.C.# 22.738.745.**

Revisada la demanda para estudio de su admisión, se observa que no cumple con los requisitos formales exigidos de acuerdo a lo siguiente:

Encuentra este despacho, que la presente demanda no reúne el requisito establecido en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Así mismo se observa que no reúne el requisito establecido en el numeral 11 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 624 del Código de Comercio dispone que “el ejercicio del derecho consignado en el título valor requiere la exhibición del mismo (...)”. Si bien, no puede ser aportado en original, lo cierto es que aún subsiste el deber del demandante de indicar si se encuentra en su poder el original del título valor, por tal razón, deberá indicar al juzgado bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el original del título valor aportado en copia dentro de esta demanda, colocándolo a disposición de este Juzgado, en el momento que este lo requiera.

Conforme lo anterior, en el escrito de demanda no se observa la afirmación bajo la gravedad de juramento que se requieren.

De igual manera los documentos aportados como la demanda misma no se observa con claridad, por tener un mal escaneado.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

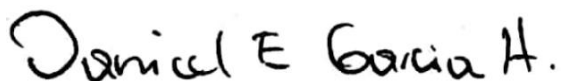
SEGUNDO: Mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: Ordenar a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.

CUARTO: El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a **DR WILFRIDO ARIAS GARCIA** identificada con C.C. No. 12590728 de Barranquilla y T.P. No. 85.495 del C.S. de la J., obrando como apoderada judicial de parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 013

3En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 06 de Febrero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA